



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de mayo de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 06/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.

ACUERDO NÚMERO 07/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

ACUERDO NÚMERO 08/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, por disposición del Artículo Segundo Transitorio, entrará en vigor en cada una de las Entidades Federativas de acuerdo a la declaratoria de sus respectivos congresos locales;

Que en ese sentido, el diecisiete de marzo del año en curso, mediante Decreto número 71, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, declaró que a la Entidad se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en los distritos judiciales de Tenancingo y Tenango del Valle, y a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis en los restantes distritos judiciales de esta Entidad, reformando con éste, la Declaratoria emitida a través del Decreto número 392 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince;

Que bajo ese contexto, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, debe contarse con un método de investigación en la actuación de los operadores acorde a la legislación adjetiva, que regule la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, en el respeto a las normas que han de observarse en la investigación y persecución de las conductas delictivas cometidas en la Entidad Federativa;

Que en virtud de ello, resulta necesario emitir un protocolo de actuación que sea acorde a las exigencias de la reforma constitucional en materia de Procedimiento Penal Acusatorio, que permita al servidor público una actuación apegada a la Ley y con respeto absoluto a los derechos humanos, que fomente juicios justos e imparciales apegados a derecho y eviten en lo posible errores, omisiones o malas prácticas que puedan interferir en una correcta investigación;

Que el Presente Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, será la columna vertebral en la indagatoria del hecho ilícito, con lo que se logrará homologar y profesionalizar la actuación del personal que interviene, con la única finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el imputado no quede impune y que se repare el daño a la víctima, para así contribuir a asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del hecho ilícito, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO.

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito.

Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementar las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

Vigilancia y Supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Interna y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional del Procedimientos Penales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de dos mil quince y reformada mediante Decreto número 71 publicado el 17 de marzo del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 33, FRACCIÓN I, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que además del Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, el cual es la columna vertebral en la indagatoria del delito, con lo que se pretende homologar y profesionalizar la actuación del personal que interviene, con la única finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el imputado no quede impune y que se garantice la reparación del daño, así como contribuir a asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del delito, por lo que resulta indispensable elaborar protocolos específicos ajustados a éste, mismos que contengan lineamientos básicos a seguir para la investigación de los diversos tipos penales;

Que bajo ese contexto, y con el propósito de dotar de mayores herramientas a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía de Investigación y Peritos en su labor de investigación, es necesario emitir un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, con el objeto de definir y homologar los lineamientos de su actuación, para que con perspectiva de género investiguen este ilícito y garanticen que los derechos contenidos en la normatividad internacional, nacional y estatal que protegen a las mujeres, tengan plena vigencia en nuestro Estado;

Que en razón de lo anterior, con este protocolo se pretende garantizar no solo la correcta investigación del delito de femicidio, sino también un debido proceso a los imputados y una adecuada atención a los ofendidos de esta conducta, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio.

Instrucciones a la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a efecto de que implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

Vigilancia y Supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Interna y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional del Procedimientos Penales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015 y reformada mediante Decreto número 71 publicado el 17 de marzo del 2016.

Abrogación de disposiciones.

TERCERO.- Se abroga el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, autorizado a través del Acuerdo número 19/2015, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015; sin embargo, las investigaciones que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE FEMINICIDIO**

PRESENTACIÓN

La Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración de 1993, define la violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia de género que resulte en o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.”

La violencia contra la mujer es una de las expresiones más crudas y trágicas que en muchas ocasiones terminan en la muerte como consecuencia de agresiones mortales, provenientes en su mayoría de la pareja sentimental, parientes, novios, amigos; es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían; otras más, que también forman parte de la violencia de género, derivan de extraños, de grupos de delincuencia organizada, para quienes las mujeres son una mercancía. A estas formas de violencia se les conoce como feminicidio.

En el feminicidio se conjugan una serie de elementos que lo hacen imperceptible o lo disimulan, tales como el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte violenta de las mujeres no merece la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

El feminicidio, en términos del artículo 281 del Código Penal del Estado de México, se define como la privación de la vida a una mujer por razones de género; para efectos de la norma penal, se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, y
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En tal virtud, además de la emisión del Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, para el Código Nacional de Procedimientos Penales, que es la columna vertebral para este fin, se emiten diversos

protocolos específicos para delitos en particular, como el feminicidio, a fin de profundizar en las reglas especiales o específicas y criterios de investigación de este delito por su relevancia y alto impacto.

Por lo que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México presenta el **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio**, como una herramienta de trabajo para el agente del Ministerio Público, la Policía de Investigación y Peritos, para llevar a cabo, con perspectiva de género, la investigación de este delito y al mismo tiempo, garantizar que los derechos contenidos en la normatividad internacional, nacional y estatal que protegen los Derechos Humanos de las mujeres, tengan plena vigencia en nuestro Estado.

Es por ello que en este Protocolo de Actuación se incluyen nuevos criterios de investigación criminalística con visión de género, como son: el síndrome de la mujer maltratada y su expresión forense, el síndrome de indefensión aprendida y las periciales psicológicas que se proponen sean aplicadas al presunto agresor para determinar su perfil de personalidad, con la finalidad de que puedan aportar elementos probatorios sustentados científicamente y demostrar si la conducta delictiva que causó la muerte a una mujer fue por razones de género.

JUSTIFICACIÓN

En nuestro país se ha reconocido una forma de violencia que es la violencia feminicida, misma que se encuentra definida en la legislación mexicana desde el año 2007, en el artículo 21 de **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como:** *“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”*

Consiente de este fenómeno y desde un enfoque de Derechos Humanos y de género, el Gobierno del Estado de México por medio de sus Instituciones, sanciona toda conducta que constituya violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que promueve la plena igualdad jurídica, social, económica y política de las mujeres, a ello responde la creación de leyes como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, así como la tipificación del delito de feminicidio en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México.

En ese sentido, con el fin de que estos esfuerzos legislativos y de política pública se reflejen en un mejor acceso de las mujeres a la igualdad, a la seguridad y a la justicia, también se han instalado nuevos espacios gubernamentales de atención a las mujeres víctimas de violencia, en los que se busca promover y defender sus derechos, al mismo tiempo que se capacita a las y los servidores públicos en materia de Derechos Humanos de las mujeres, ya que es indispensable que se fortalezca el conocimiento y las capacidades institucionales para el estricto cumplimiento de las leyes vigentes en el Estado.

Por otra parte, cabe señalar que el 18 de mayo de 2016 entra en vigor en los Distritos Judiciales de Tenango del Valle y Tenancingo el Código Nacional de Procedimientos Penales y el 18 de junio del mismo año en el resto del Estado de México, por lo que el fundamento de las actuaciones procesales cambia y con ello la forma de realizar la investigación y persecución del delito, de ahí la justificación de emitir un nuevo protocolo de investigación del delito de feminicidio, a efecto de tener una guía oficial de cómo deben hacerse las actuaciones bajo el novedoso ordenamiento procesal.

Aunado a ello, en esas mismas fechas entran en vigor modificaciones sustanciales a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por ejemplo, el cambio de modelo policial, al pasar de policía ministerial, como auxiliar del Ministerio Público a la policía de investigaciones, como órgano de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, pero ya no es simplemente su auxiliar sino que tiene a su cargo la ejecución de la investigación de campo, lo que le impone nuevos deberes y una mayor profesionalización de sus integrantes.

En razón de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en quien recae la Institución del Ministerio Público, encargada de investigar y perseguir los delitos de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de México, requiere de un protocolo que sirva de columna vertebral para la homologación de las actuaciones del Ministerio Público, la Policía de Investigación y los servicios periciales en la investigación del delito de feminicidio, a fin de que utilicen estrategias y líneas de acción para una mejor atención profesional, eficiente, eficaz y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a sus derechos humanos.

1. MARCO JURÍDICO

1.1. Marco Jurídico Internacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículos 2, 3, 5 y 7.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹

Artículos 6, numeral 1, 6, 7 y 26.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²

Artículo 2.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Por sus siglas en inglés, CEDAW)

Artículos 1, 2 y 3.

Comité de la CEDAW. Recomendación 19: Violencia contra la mujer³**Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴**

Artículo 1.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”⁵

Artículos 4 y 5.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém Do Pará”

Artículos 1, 3, 4 y 7.

Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁶

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contra México, por los Homicidios de mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua (campo algodonerero)⁷**1.2. Marco Jurídico Nacional.****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículos 1, 4, 16, 19, 20, 21 y 22.

Ley General de Salud

Artículos 1, 3, fracción XXVI Bis, 346, 347, 350 Bis y 350 Bis 2.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículos 1 y 2.

Ley General de los Derecho de niñas, niños y adolescentes**Código Nacional de Procedimientos Penales****El giro constitucional: Resolución Varios 912/2010 Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011.

Tesis: 1ª. CLXIV/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 423. DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LO COMETEN.⁸

1 Ratificado por México, publicado en el Diario Oficial del nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

2 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

3 Adoptada por el Comité en el 11º período de sesiones, 1992.

4 Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

5 Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

6 Adoptada en el 68 período de sesiones, 29 Marzo, 2000.

7 Disponible en:

http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalezOtrasVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm

8 Disponible en:

http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1400000000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=AMPARO%2520554%2F2013&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=1&ID=2009082&Hit=2&IDs=2009081,2009082,2009084,2009086,2009087,2009095&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=

Tesis: 1ª. CLXII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 437. FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.9

Tesis: 1ª. CLXI/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 439. FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.10

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 5, 81 y 82.

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México

Artículos 1, 2, 6, 7, 8, 21 y 28.

Código Penal del Estado de México

Artículo 281.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Acuerdo Número 07/2015, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se emiten lineamientos generales para la investigación de la privación violenta de la vida de una mujer. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de abril de 2015

2. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Los servidores públicos que lleven a cabo las diligencias de investigación del delito de feminicidio, deberán observar en su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las leyes secundarias, definidos en el apartado de Principios del Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, así como:

Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, para eliminar las causas de desigualdad y de jerarquización de las personas basadas en el hecho de ser hombres o mujeres; que promueve la igualdad entre ellas y ellos mediante el adelanto y el bienestar de las mujeres; lo que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades.

Equidad de género: Conjunto de acciones encaminadas a que las mujeres reciban un trato imparcial, mediante mecanismos que permitan que ninguna circunstancia las deje en condiciones de desventaja respecto de los hombres para el ejercicio pleno de sus derechos.

3. INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

3.1. Objeto de la investigación.

Que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien, desarrollen y concluyan de oficio y sin dilación, una investigación con perspectiva de género, eficiente, exhaustiva, profesional, imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Todas las actuaciones que realice la autoridad deberán fundarse y motivarse en términos de Ley.

Dentro de los objetivos estratégicos de la investigación de los feminicidios, se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos y sexuales a la mujer, y

9 Disponible en:

http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=14000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=AMPARO%2520554%2F2013&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=1&ID=2009086&Hit=4&IDs=2009081,2009082,2009084,2009086,2009087,2009095&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=10

10 Disponible en:
http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=14000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=AMPARO%2520554%2F2013&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=6&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=1&ID=2009087&Hit=5&IDs=2009081,2009082,2009084,2009086,2009087,2009095&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=10

- b) Verificar la presencia de razones de género que originan y explican el feminicidio, mediante la identificación:
- De las circunstancias de la muerte, características del hallazgo, la posición en la que se encontró el cuerpo y mutilaciones;
 - De los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario;
 - Del modus operandi y el tipo de violencia ante y post mortem;
 - De las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas o sanitarias que vinculan a la víctima y al o a los victimarios;
 - De la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, y
 - De las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el o los victimarios.

3.2. Lineamientos, diligencias, actos y actuaciones inmediatas procedentes para la investigación del delito de feminicidio.

La autoridad que intervenga en un caso de feminicidio, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- Respetar la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y familiares, así como evitar su victimización secundaria, en términos de la Ley General de Víctimas;
- Tratar con respeto y dignidad los restos de las mujeres fallecidas; esto incluye garantizar la preservación y respeto al cadáver o restos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultarlo, destruirlo, mutilarlo, inhumarlo o profanarlo;
- Establecer un nexo de confianza con los familiares de la víctima, principalmente de parte del personal pericial;
- Las investigaciones comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas y de sus familiares, siempre que tengan relación con el hecho investigado;
- Implementar las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares conforme a la normatividad aplicable;
- En caso de víctimas de feminicidio no identificadas, es responsabilidad del agente del Ministerio Público, como una de las primeras diligencias, ordenar a servicios periciales la obtención de muestras para realizar análisis genético y su incorporación a la base de datos existente para tal fin en la Institución; asimismo, solicitar a todas las instancias de procuración de justicia federal y estatal su confronta con las bases de datos con que cuentan;
- Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después de las labores forenses; así como considerar y atender sus preocupaciones, dudas y preguntas, y
- En todo momento el agente del Ministerio Público, la Policía de Investigación y los peritos, respetarán el derecho de los familiares de recuperar los restos de la víctima y darle sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen, siempre que ello no afecte el curso de la investigación o se contravengan las normas sanitarias.

Para la ejecución de las diligencias que a continuación se describen, deberá observarse lo dispuesto en el Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito.

3.2.1. Registro de la noticia criminal en el sistema informático institucional o en el sistema alternativo, con los requisitos señalados para la denuncia.

Si es procedente iniciar la investigación, se elevará a carpeta de investigación, integrándola el agente del Ministerio Público como se señala en el Protocolo General, para lo cual es necesario considerar la existencia o no de personas detenidas, solicitar para ello la intervención de la policía de investigación y de los servicios periciales, a quienes ordenará todas las diligencias necesarias para garantizar el éxito de la investigación.

Si la investigación se inició por el delito de homicidio de una mujer, y existen indicios de que es relevante la información de alguna comunicación privada, se preparará la solicitud de autorización judicial para intervención de comunicación privada, de conformidad con el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Si de la investigación por homicidio de una mujer se desprenden elementos que configuren el delito de feminicidio, la carpeta de investigación iniciada se deberá remitir a la Fiscalía Especializada de Feminicidio, salvo que ésta haya intervenido desde el inicio, a efecto de que continúe con la investigación; sin que ello sea

dispensa para que el agente del Ministerio Público que dio inicio a la investigación, realice aquellas diligencias que, dada la naturaleza del hecho, sean necesarias practicar sin demora alguna.

3.2.2. Orden de investigación a las instituciones de policía.

El Ministerio Público coordinará u ordenará a las instituciones de policía competentes que sus elementos se trasladen y preserven el lugar de los hechos o del hallazgo, que se avoquen a la investigación y esclarecimiento de éstos, así como a la localización y presentación de personas relacionadas, tales como imputados y testigos, dejará un registro de la instrucción girada y su recepción.

La intervención puede ser solicitada de manera inmediata y por cualquier medio, de lo cual dejará registro en la carpeta de investigación.

Si la policía de investigación de manera directa tiene conocimiento de los hechos, realizará los actos urgentes, pero informará de inmediato el hecho y su intervención, para que el Ministerio Público ejerza su dirección de la investigación.

3.2.3. Intervención de la Policía de Investigación.

Además de las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, para la investigación del feminicidio en el lugar de los hechos o del hallazgo, la Policía de Investigación deberá observar las siguientes:

- Al llegar, deberá realizar la metodología de intervención en el lugar para corroborar la ausencia de vida de la víctima; en caso contrario, sin dilación, solicitar los auxilios correspondientes. En ambos casos, deberá resguardar en todo momento el lugar y los indicios.
De considerar que se requieren maniobras para ingresar al lugar o para el levantamiento del cadáver o de los indicios, solicitar la intervención de los equipos de rescate y servicios auxiliares, tales como elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja u otra, para lo cual deberá dejar constancia de su llamado y de la acción a desarrollar;
- En su caso, establecer contacto con el primer respondiente (policía), con el propósito de recibir la información recabada por éste. Se consideran datos relevantes: la corporación a la que pertenecen, el nombre de los elementos y las unidades oficiales que preservaron, los servicios de emergencia que arribaron al lugar, el medio y hora en que tuvieron conocimiento del hecho, datos de quien hizo la notificación, hora de arribo al lugar y datos de las personas que se encontraban en el mismo; asimismo, indagar si hubo algún cambio o alteración en la escena y la razón de la misma;
- Preservar el perímetro, en caso de que la autoridad que arribó primeramente, no lo haya hecho;
- Cerciorarse de que en el lugar no existan riesgos latentes para el personal actuante y terceros y, si los hubiere, tomar las medidas posibles y a su alcance, para neutralizarlos o minimizarlos;
- Señalar las condiciones en que se encontró el lugar;
- Realizar una inspección minuciosa en el lugar de los hechos en conjunto con servicios periciales, a fin de ubicar los indicios o evidencias que sean de utilidad para la investigación, así como para identificar testigos o informantes que puedan aportar datos relevantes;
- Por respeto a la dignidad de la víctima, evitar en lo posible que personas ajenas a la investigación fotografíen o video graben el rostro de la víctima y/o cuerpo;
- De existir riesgo de pérdida, destrucción o alteración de indicios, llevar a cabo su recolección e iniciar los procedimientos de la cadena de custodia, salvo que existan peritos en el lugar que puedan hacerlo;
- Verificar si hay cámaras de video en los alrededores y recabar los videos o pedir al Ministerio Público que realice lo conducente;
- Una vez que se retiró el personal de actuación, realizar una revisión en la zona a fin de verificar que todo haya sido embalado y retirado;
- Elaborar el informe policial homologado, y
- Observar en todo momento una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

3.2.4. Intervención del Instituto de Servicios Periciales

El Ministerio Público o la Policía de Investigación bajo la conducción y mando de aquél, solicitará al Instituto de Servicios Periciales la designación de los peritos que amerite el caso, para que en el ámbito de su competencia

intervengan en el esclarecimiento de los hechos y observen en todo momento una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

Los peritos en el lugar de los hechos o del hallazgo, en el anfiteatro y en alcance a las diligencias que realicen, conforme a las necesidades y circunstancias del caso en concreto, podrán intervenir, de manera enunciativa más no limitativa, para algunos de los siguientes efectos:

a) El perito en materia de Criminalística de campo:

Es el responsable de llevar a cabo el examen del lugar de los hechos o del hallazgo, a fin de proceder a la búsqueda, localización, fijación, colección, embalaje, sellado, rotulado y clasificación de los indicios encontrados de acuerdo a los procedimientos de cadena de custodia, para ponerlos a disposición de la autoridad investigadora e ingresar el informe correspondiente al sistema informático que para tal efecto disponga la Procuraduría. Procurará actuar en coordinación con la autoridad policial y demás autoridades competentes para estar en el lugar de investigación.

Deberá en el lugar de los hechos o del hallazgo:

- Valorar la protección del lugar y en el caso de ser necesaria una modificación implementarla o solicitar a la policía a cargo del lugar que lo haga, para lo cual debe considerar el tipo y características del lugar (abierto, cerrado o mixto);
- Observar el lugar de los hechos o del hallazgo en base a las técnicas idóneas aplicables a dicho sitio y procurar advertir si el mismo ha sido modificado o alterado;
- Describir las condiciones climáticas que predominan al momento de la intervención, en tanto influyan en el curso de la investigación;
- Trazar una vía de acceso y cuidar el no alterar o destruir indicios relacionados al hecho investigado;
- Realizar una descripción del lugar y las circunstancias que rodean el hecho;
- Establecer la ubicación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y tomar las distancias existentes entre por lo menos dos puntos fijos respecto de la extremidad cefálica o miembros superiores e inferiores;
- Proteger las manos del cadáver;
- Describir la disposición de las prendas de vestir al momento del levantamiento, revisándolas antes de mover el cadáver, detectar cualquier indicio susceptible de ser estudiado;
- Proceder al levantamiento del cadáver, el cual deberá ser embalado y etiquetado;
- Buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver;
- Realizar búsqueda de material sensible y significativo, en el caso de obtener resultados positivos, deberá embalarlos de acuerdo a su naturaleza y características particulares, con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente;
- Recabar información que permita interpretar si el lugar corresponde al de los hechos, hallazgo o enlace;
- En el caso de ser aplicable, el perito sugerirá al agente del Ministerio Público que el lugar se mantenga asegurado, implementándose medidas para su preservación, y
- Elaborar el registro de datos para estimación de intervalo post mortem (ver Anexo 3).

En casos urgentes y en ausencia del perito, el policía de investigación podrá recabar la información.

En el interior del anfiteatro podrá llevar a cabo lo siguiente:

- Filiación descriptiva o reconocimiento de restos humanos, y
- Descripción y examen de ropas.

Los indicios localizados en el lugar de los hechos o del hallazgo, incluso el cadáver, deberán ser entregados al agente del Ministerio Público, bodega de evidencias o a los laboratorios especializados de acuerdo al principio de mínima intervención, y dar cumplimiento al registro de cadena de custodia.

b) El perito en fotografía:

En el lugar de la investigación:

- Fijar fotográficamente el lugar de los hechos o del hallazgo y la posición en que se encontró el cadáver, considerar las lesiones visibles, sus ropas e indicios que ahí se encuentren, apoyándose de testigos métricos e indicadores, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales.

En el interior del anfiteatro:

- Fijar fotográficamente al cadáver, para efectos de su identificación, las lesiones que presente, sus ropas e indicios que se encuentren.

De ser necesario, estas diligencias las podrá también realizar el perito en criminalística y en casos urgentes el policía a cargo del lugar de los hechos o del hallazgo.

c) El perito en Dactiloscopia:

- Toma de la individual dactiloscópica al cadáver; de ser necesario también la podrá tomar el perito en Criminalística.
- Para el caso de que el cadáver se encuentre putrefacto, quemado o con maceración extrema, la toma de la individual dactiloscópica es exclusiva del perito en dactiloscopia, e
- Ingresar al sistema automatizado de identificación (AFIS) todos aquellos indicios recabados en el lugar de los hechos o del hallazgo por el perito en criminalística, o bien cuando el objeto localizado en el lugar deba ser enviado para su análisis o estudio al área de química o genética.
- En caso de existir detenidos:
- Toma de la individual dactiloscópica al imputado, previo consentimiento de éste y en presencia de su defensor, cuando el Ministerio Público así lo solicita, la cual será ingresada al sistema automatizado de identificación (AFIS) para su confronta con la base de datos. Dicha toma también podrá ser elaborada por el perito en criminalística.

d) El perito en materia de Química:

En el lugar de la investigación:

- Prueba de luminiscencia, en tanto influya en el curso de la investigación. De ser necesario esta prueba también podrá ser realizada por el perito en Criminalística.

En todos los cadáveres:

- Realizar prueba de alcoholemia.

En los casos en que resulte aplicable:

- Prueba de toxicología, para la cual deberá especificar el compuesto químico a determinar;
- Identificación de fluidos biológicos;
- En caso de que el cadáver presente lesiones por arma de fuego o que se localicen indicios de índole balístico, realizar los estudios correspondientes a las muestras recabadas, y
- Los demás necesarios con base en la teoría del caso de la investigación.

e) El perito en materia de Genética:

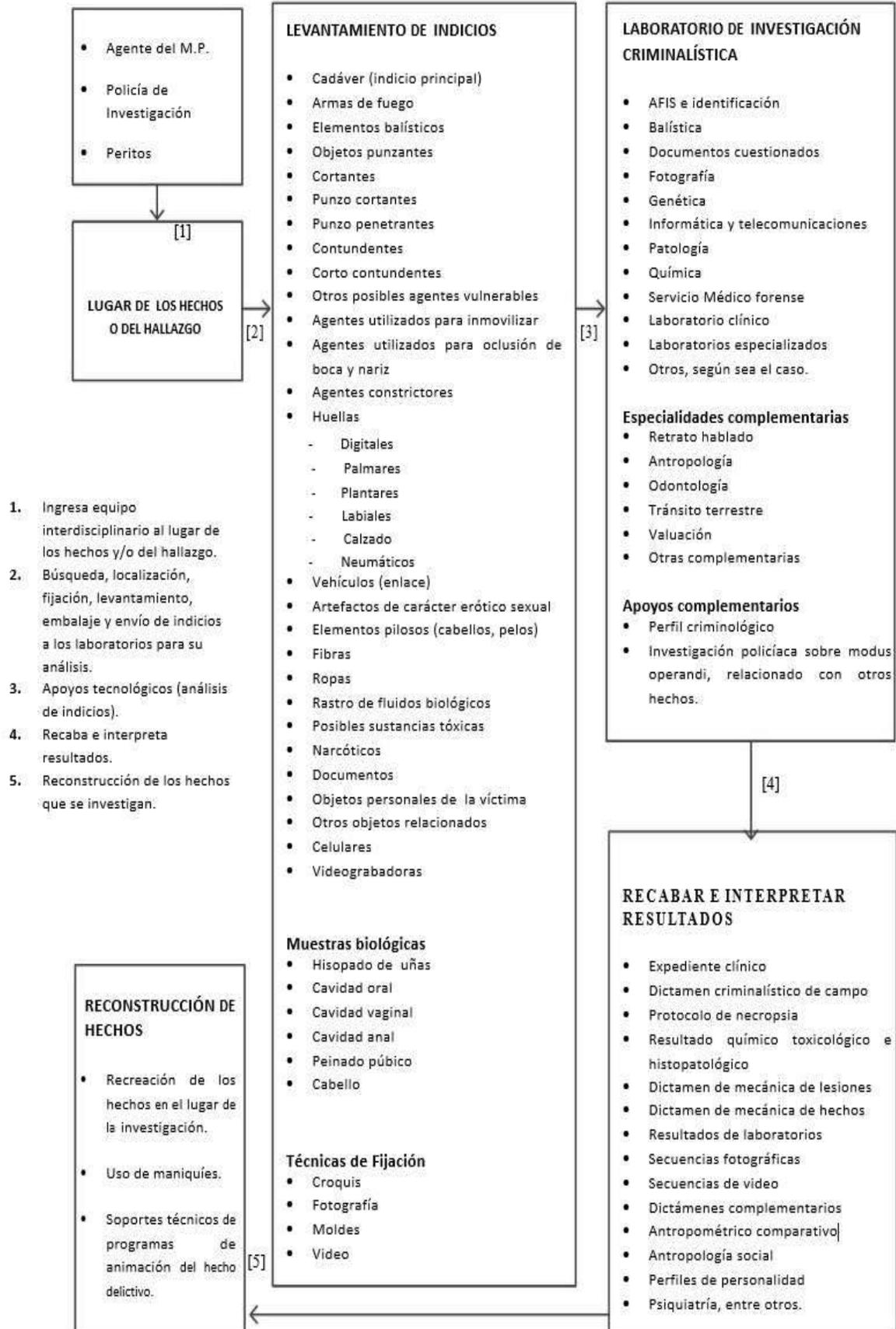
- Realizar análisis de ADN y confrontas necesarias.

Las diligencias mencionadas para cada perito son enunciativas más no limitativas, puede establecer cada uno de ellos, otros elementos o puntos determinantes que en su especialidad consideren necesarios de acuerdo con la investigación de los hechos.

3.2.5. Inspección y registro del lugar de los hechos o del hallazgo.

El Ministerio Público y/o la Policía de Investigación deberán realizar la inspección y registro del lugar, personas y objetos relacionados con el hecho investigado. Tal diligencia podrá realizarse con el apoyo de peritos en las especialidades necesarias.

Diagrama de intervención en el lugar de los hechos y/o del hallazgo



3.2.6. Identificación de cadáver.

El reconocimiento de un cadáver se realizará a través de familiares o testigos, y si esto no es posible, la identificación se efectuará por cualquier medio técnico-científico.

Los cadáveres de identidad desconocida, se categorizarán para su estudio en las diversas disciplinas, de acuerdo al estado de descomposición o restos óseos, por lo que se llevará a cabo su identificación con apoyo de especialidades como dactiloscopia, antropología, odontología, genética, entre otras.

3.2.7. Del Servicio Médico Forense.

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado, por lo que el médico legista de acuerdo al caso en particular, deberá:

- Retirar la protección de las manos y con intervención del perito en Química, éste proceda a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalar por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos. En ausencia del perito en Química, lo realizará el médico legista;
- Describir las vestimentas (tipo, marca, tejido, color, dibujo, calidad, talla y estado de conservación: rasgada, rota, maculada, desgarrada, entre otros) ya que éstos aportan elementos importantes para la investigación, en cuanto a inferencias de violencia feminicida o sexual;
- Realizar la descripción física del cadáver;
- Hacer énfasis y describir detalladamente las lesiones que presenta la occisa y su temporalidad (ante-mortem y post-mortem), ya que por su tipo, características, número, dimensiones o ubicación (zonas vitales o zonas reconocidas como erógenas) pueden ser útiles para las inferencias y conclusiones del agente del Ministerio Público para advertir violencia de género;
- Indicar si presenta huellas compatibles con violencia sexual, por lo que son obligatorias las exploraciones oral, ginecológica y proctológica, en la búsqueda de indicios compatibles con cópula reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria;
En caso de presentar datos de violencia sexual, recabar muestras de exudado vaginal (introito y fondo de saco vaginal), anal, oral, nasal y en mamas, así como de elementos pilosos (con especial atención en pubis, ropa, manos, uñas y fosas nasales);
- Establecer si el cuerpo presenta mutilaciones, ante o post-mortem;
- En caso de mordedura, recabar las muestras de saliva que pudieran existir y describir la impronta dentaria;
- En caso de que el cadáver sea de identidad desconocida, tomar muestras para el análisis de ADN;
- Tomar muestras que serán remitidas a los laboratorios especializados para detectar la presencia de sustancias tóxicas y cuantificación de alcohol. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico o tejidos y verificar el embalaje respectivo;
- Recabar y embalar todos y cada uno de los objetos encontrados en el cadáver, de conformidad con los requisitos de la cadena de custodia;
- Determinar la causa de la muerte y su mecanismo, así como la aportación de los elementos individualizantes para su identificación;
- Evaluar huellas de lesiones, para orientar si la víctima presenta signos de maltrato crónico anterior a su muerte (Síndrome de la mujer maltratada o Indefensión Aprendida);
- Estimar el intervalo de muerte o tiempo de muerte, en base al informe realizado por el criminalista de campo, y
- Todos aquellos datos que sirvan para esclarecer la investigación.

3.2.8. Intervención de peritos para los estudios complementarios.

Una vez obtenidos y recabados los datos criminalísticos del lugar de los hechos o del hallazgo, así como del cadáver y los indicios que en éstos se encontraron, el Ministerio Público o la Policía de Investigación bajo la conducción y mando de aquél, solicitará, según sea el caso, la intervención de diversas especialidades que

complementen la investigación, tales como: química, patología, antropología, odontología forense, psiquiatría, balística, entre otros.

Hecho lo anterior y previa solicitud del agente del Ministerio Público, el médico legista podrá determinar la mecánica de lesiones, así como el perito en criminalística la mecánica de hechos.

NOTA: La intervención técnico pericial en el lugar de los hechos o del hallazgo en un caso de feminicidio no difiere en gran medida de otras formas de investigación de muertes violentas o dolosas, sin embargo, los datos que se obtienen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación; es por ello que las diligencias realizadas por los peritos, deberán llevarse a cabo con perspectiva de género, esto es, destacar los indicios y evidencias que permitan esclarecer si procede investigar un feminicidio.

3.2.9. Entrevistas.

El agente del Ministerio Público entrevistará a los oficiales remitentes, denunciantes y testigos, con el propósito de obtener los datos relacionados con los hechos y en su caso las circunstancias de la detención, lo que registrará en el sistema informático con el que cuenta la Institución.

3.2.10. Medidas de protección.

El Ministerio Público de conformidad con el riesgo objetivo existente dictará de inmediato y de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de los ofendidos o testigos, con especial atención a menores de edad, para tal efecto deberá considerar las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de evidencias de amenazas o riesgo de conductas violentas en su perjuicio o de otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del imputado y de los ofendidos, que revelen situaciones de peligro real, actual e inminente, así como los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines.

Impuesta la medida de protección, el agente del Ministerio Público informará a los ofendidos o testigos las condiciones y limitantes para su aplicación.

3.2.11. Designación de asesor jurídico.

En cualquier etapa del procedimiento los ofendidos podrán nombrar si así lo desean a un asesor jurídico, a quien se le hará saber su designación, se recabarán sus generales y se agregará copia de su cédula profesional o gafete en caso de que sea de oficio.

En el supuesto de que los ofendidos no puedan designar a un asesor jurídico particular, se le solicitará a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la designación de uno sin costo (Ver apartado Designación de Asesor Jurídico del Protocolo General).

3.2.12. Personas detenidas.

Para el caso de existir personas detenidas, el agente del Ministerio Público deberá:

- Verificar las condiciones en que se realizó la detención;
- Informar al detenido el motivo de la detención y los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Solicitar al detenido que proporcione los datos que permitan su identificación personal, así como su domicilio personal, el de su trabajo o centro de estudios, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde puede ser localizado (ver apartado Identificación del Imputado del Protocolo General);
- Preguntar al detenido si es su deseo nombrar a un defensor privado o que se le designe un público, en caso de que no nombre defensor o el designado no se presente, de oficio le designará un defensor público, para lo cual solicitará por cualquier medio al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, la presencia inmediata de un defensor, y dejará registro de lo anterior en la carpeta de investigación.

Al defensor le hará saber su designación, recabará sus generales y protesta del cargo, por lo que agregará copia de su cédula profesional o gafete en caso de que el defensor sea público. El defensor deberá ser notificado de cualquier diligencia o actuación a partir de su designación (Ver apartado Asignación de abogado defensor del Protocolo General);

- Ordenar practicarle a la persona detenida un examen de estado psicofísico y de lesiones para contar con el certificado médico. En el caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda a determinar, el agente del Ministerio Público asentará constancia dentro de la carpeta de investigación y con posterioridad solicitará al médico nueva certificación, para estar en posibilidad de realizarle entrevista (ver apartado de Certificado Médico del detenido del Protocolo General);
- Solicitar la elaboración de la individual dactiloscópica al Departamento de Identificación y Fotografía del Instituto de Servicios Periciales, consistente en la toma de huellas dactilares y datos generales de identificación del imputado, así como su fijación fotográfica; además solicitará que se informe si existen o no en los archivos institucionales antecedentes penales y que se ingrese la individual dactiloscópica al sistema automatizado de identificación (AFIS) para su confronta, búsqueda y almacenamiento;
- Tomar la entrevista del imputado en presencia de su defensor y respetar sus Derechos Humanos. Se realizará constancia de la entrevista en el sistema informático;
- Solicitar intervención del área de psicología adscrita a la instancia especializada en delitos vinculados a la violencia de género, a fin de que determinen si el indiciado tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta a través del estudio correspondiente, con asistencia de su defensor, y
- Solicitar intervención del perito en Criminología: para determinar el riesgo social y el tipo de factores que influyeron para la comisión del hecho delictivo, con base en el análisis de factores de tipo endógeno y exógeno. Asimismo, de ser necesario se determinarán factores predisponentes, preparantes y desencadenantes de la conducta, con asistencia de su defensor.

3.2.13. Recabar todos los dictámenes emitidos.

El Ministerio Público solicitará a los peritos ingresen al Sistema Informático Institucional los dictámenes solicitados, y ordenará que se recoja la versión física tan luego esté disponible.

3.2.14. Otras diligencias.

Derivado de la investigación y en caso de ser necesario, el agente del Ministerio Público o la Policía de Investigación, según sus facultades y en el caso de la Policía, siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, podrán realizar cualquiera de las siguientes diligencias:

- a) Recabar los números telefónicos, correos electrónicos y cuentas en redes sociales de las víctimas, imputados y personas de las que existan evidencias que están relacionadas con los hechos, con el fin de que el agente del Ministerio Público, conforme a las reglas procesales, solicite información a empresas que prestan estos servicios. Salvo las excepciones legales se deberá contar con la autorización del Juez. Una vez obtenida la información deberá ser enviada a la Coordinación de Investigación y Análisis para su intervención correspondiente;
- b) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe si la víctima y el imputado en su caso, tienen cuentas bancarias, fecha de apertura o cancelación, movimientos bancarios y estado de cuenta;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, informe si la víctima contaba con algún seguro de vida;
- d) Solicitar a todas las instituciones de salud (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, entre otras), informen si la víctima era derechohabiente, o en su caso el imputado;
- e) En caso de que la víctima o imputado sea extranjero, solicitar al Instituto Nacional de Migración que informe cuantas salidas y entradas al país tuvo, así como los registros de si ha ingresado solo o con otras personas;
- f) Solicitar al Instituto de la Función Registral, informe respecto a todas las propiedades que la víctima y el imputado tengan registradas;
- g) Investigar las actividades de la víctima, cuando menos veinticuatro horas antes de su fallecimiento;

- h) Entrevista con familiares, amigos y compañeros de trabajo de la víctima, con la finalidad de recabar toda la información posible en relación con sus actividades, posibles vínculos y relaciones sentimentales;
- i) Canalizar a los familiares de la víctima a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para una atención integral;
- j) Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el estudio social de los ofendidos, con la finalidad de que se acredite su situación económica y la dependencia con la víctima, y
- k) Realizar las gestiones necesarias para lograr la identificación de un cadáver, mediante confronta de los datos obtenidos del mismo con los que se tienen en las bases de datos del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas.

3.2.15. Determinación de aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes y su devolución cuando proceda.

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, por lo que se deberá realizar la determinación respectiva de aseguramiento, en el que se expresará claramente los objetos asegurados, su descripción, el motivo por el que se aseguran, así como la calidad en la que se aseguran (indicio, evidencia, instrumento, objeto o producto del delito) y su acta correspondiente.

En caso de ser necesario, deberán remitir al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, los bienes que asegure, para efectos de su guarda, custodia, conservación, administración, destino final, destrucción, extinción de dominio, entre otros, a través de un oficio dirigido al titular de dicho Instituto, en el cual describirá en forma detallada los objetos que serán entregados, así como la cadena de custodia para que el personal responsable del Instituto la suscriba (Ver apartado Determinación de Aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes del Protocolo General).

Podrán ser devueltos en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando la persona haya acreditado legítimamente su propiedad o posesión, o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, ya sea con documentos o bien a través de testimoniales.

3.2.16. Solicitud de orden de cateo (cuando proceda).

Se realizará en audiencia privada o vía electrónica de acuerdo a lo establecido en el Protocolo General y en el artículo 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.2.17. Solicitud de orden de aprehensión (cuando proceda).

Se realizará de acuerdo a lo establecido en el Protocolo General.

3.2.18. Control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso.

Se realizará de acuerdo a lo establecido en el Protocolo General.

3.2.19. Plazo Judicial para el cierre de la investigación.

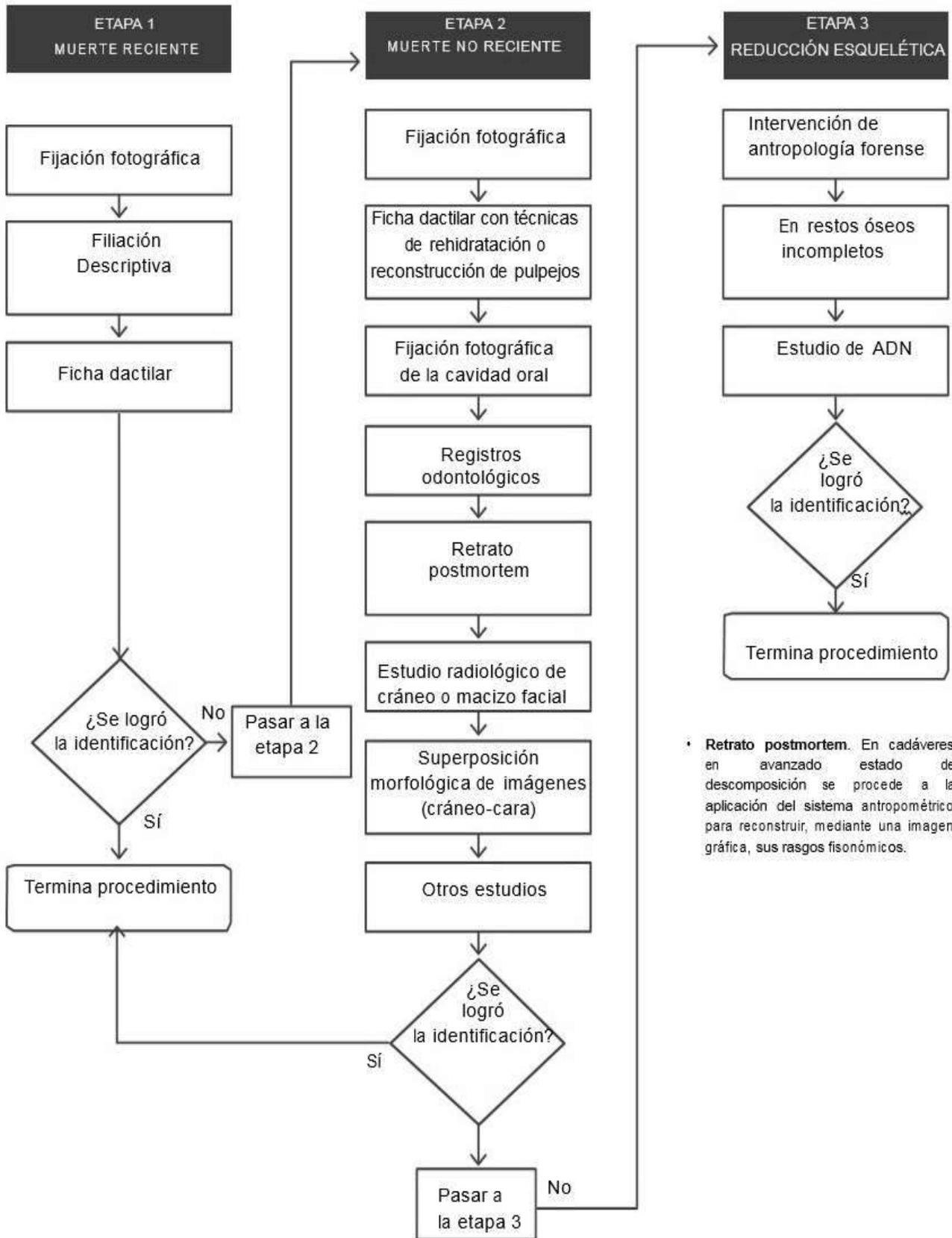
En caso de que el Juez de control dicte auto de vinculación a proceso, el agente del Ministerio Público solicitará el plazo necesario para el cierre de investigación, para lo cual debe tomar en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la investigación, así como justificar el tiempo que solicite, mismo que sea suficiente para reunir los datos de prueba a fin de determinar en su caso, la existencia del hecho delictivo y la intervención de imputado, para el efecto de formular la correspondiente acusación o solicitar el sobreseimiento.

Guía práctica para la integración de carpetas de investigación de feminicidio¹¹

- | | |
|--|---|
| <p>1 Registro de Inicio de la Investigación de feminicidio.</p> <p>2 Orden de investigación a las Instituciones de policía.</p> <p>3 Intervención de peritos básicos en la investigación.</p> <p>4 Inspección y registro del lugar del hecho o hallazgo.</p> <p>5 Identificación del cadáver.</p> <p>6 Intervención del Servicio Médico Forense.</p> <p>7 Intervención de peritos para los estudios complementarios.</p> <p>8 Entrevista.</p> <p>9 Medidas de protección.</p> | <p>10 Identificación de personas imputadas o validación de detención.</p> <p>11 Entrevista del abogado defensor para la aceptación de cargo.</p> <p>12 Certificado médico del imputado.</p> <p>13 Entrevista del imputado.</p> <p>14 En su caso, medidas cautelares anticipadas.</p> <p>15 Intervención de perito en Psicología.</p> <p>16 Intervención de perito en Criminología.</p> <p>17 Recabar información conducente de comunicación de la víctima.</p> <p>18 Otras diligencias como autorizaciones judiciales.</p> |
|--|---|
-
- | | |
|---|---|
| <p>19</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> | <p>Resoluciones de aseguramiento.</p> <p>Solicitud de orden de aprehensión o de audiencia.</p> <p>Control de detención, formulación de imputación, medidas cautelares y solicitud de vinculación a Proceso.</p> <p>Plazo Judicial para el cierre de la Investigación y diligencias faltantes.</p> |
|---|---|

¹¹ No se requiere seguir ese orden, el cual depende de la lógica y circunstancias de la investigación, pero sí verificar la necesidad de estos pasos en la investigación y en su caso que se cumplan.

Técnicas de identificación humana



• **Retrato postmortem.** En cadáveres en avanzado estado de descomposición se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir, mediante una imagen gráfica, sus rasgos fisonómicos.

4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS QUE SE CONSIDERAN “RAZONES DE GÉNERO” EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

La investigación de un caso de feminicidio conforme al tipo penal, debe perseguir fundamentalmente acreditar las razones de género con que el agresor ejecutó el ilícito, por lo que el personal ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar que se cometió el delito. Al respecto, el tipo penal previsto y sancionado en el artículo 281 del Código Penal, enumera las siguientes razones de género.

a) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

Entre las manifestaciones de violencia contra mujeres, la sexual en el feminicidio es una representación propia de violencia de género, ya que va dirigida y su objeto es la posesión del cuerpo femenino. Este tipo de violencia no se limita a la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, sino también cualquier contacto sexual, manoseo u obligarla a participar en un acto sexual, mutilación genital, hostigamiento sexual, entre otros, que puede o no ir acompañada de violencia física o moral evidente. Estas formas de agresiones deben ser consideradas como una forma de tortura previa, en donde se provoca dolor, sufrimiento y humillación.

La violencia sexual puede inferirse si:

- El cuerpo está desnudo o semidesnudo;
- El acomodo del cuerpo lo indica (posición de piernas abiertas, en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica);
- El acomodo de la ropa (desnudo de la cintura hacia abajo o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas);
- Signos de mordidas en senos, sugilaciones u otras evidencias físicas similares;
- No cuenta con ropa interior, y
- Presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

Para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, se realizará:

- La inspección ministerial del lugar de los hechos y/o hallazgo y del cadáver, con el apoyo de las periciales básicas;
- La intervención del médico legista en el anfiteatro, a efecto de que determine la presencia de signos compatibles de “violencia sexual” en el cuerpo de la víctima.

Para determinar lo anterior, se deberán valorar de manera integral los peritajes, con especial atención en: la descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de las cavidades oral, vaginal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

- Opiniones técnicas científicas: en materia de criminalística, medicina, fotografía, química, odontología, criminología, y
- Las demás que se consideren necesarias.

b) A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer, previo y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, cuyo origen puede ser el odio que le representa al agresor el cuerpo femenino. El misógino es el hombre que aborrece todo lo que signifique ser mujer, por lo que puede llegar a inferir lesiones graves en las partes del cuerpo que considera signo de feminidad o que representa su rol de mujer, madre o amante, como pueden ser senos, vientre, vulva, entre otros; o bien incrementar la violencia a zonas conocidas como erógenas (lóbulo de la oreja, cuello, espalda, boca), a fin de deshonar a su víctima.

Para efectos del presente protocolo se entiende por lesiones infamantes, aquellos daños o alteraciones a la salud que tienen como finalidad causar un daño adicional antes o después de la privación de la vida, descredito, deshonra, afrenta o ignominia en el cadáver.

Para acreditar esta hipótesis, de manera enunciativa más no limitativa, actuará de la manera siguiente:

- Mediante informe pericial en medicina legal determinará si las lesiones inferidas al cadáver son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones. Para ello, deberá realizar una argumentación jurídica que comprenda la valoración o ponderación integral de los peritajes, en la que señalará la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima al momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron, y
- Las demás que se consideren necesarias.

c) Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

El feminicidio en muchas ocasiones es la culminación de un continuo de violencia de género que pueden sufrir las mujeres en toda su vida, donde la muerte representa el último acto de violencia ejercido en su contra.

En consecuencia, los antecedentes se deben interpretar como: actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, comunicados del agresor a la víctima, llamadas, entre otros; en el ámbito familiar, laboral o escolar; en cualquier espacio público o privado del sujeto activo en contra de la víctima, por lo que la persona que investigue debe tener en cuenta que estos antecedentes no necesariamente figuran en una denuncia, queja o instancia previa, por ello se deben considerar testimonios y declaraciones para acreditar el supuesto.

Para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, se procederá a:

- Solicitar la localización de testigos y de otras personas relacionadas con la víctima, que pudieran aportar información sobre su personalidad; cómo vivía sus relaciones sociales, familiares, laborales o escolares, sin abordar aspectos íntimos de su vida o cuestionar su comportamiento, y sobre cualquier situación de violencia contra ésta, y recabar sus entrevistas;
- Investigar en las instituciones públicas o privadas, las relaciones laborales o escolares que haya tenido la víctima con el imputado;
- Solicitar a las instituciones públicas o privadas del Estado y de los municipios donde haya radicado la víctima, informen sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir y sea de su conocimiento;
- Recabar documentos o cualquier elemento que aporte información sobre cualquier situación de violencia contra la víctima, y
- Las demás que se consideren necesarias.

d) Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

El feminicidio en un contexto de una relación íntima o sentimental, de pareja, noviazgo, amistad, actual o como antecedente, tiene múltiples causas con las que la pareja o ex pareja motiva y justifica su acción, tales como: celos, acoso, venganza, infidelidad o por manifestar poder o pertenencia de parte del agresor.

Para efectos de acreditar esta hipótesis, de manera enunciativa más no limitativa, se requiere:

- Recabar documentos públicos que permitan establecer la relación de parentesco o relación civil;
- Realizar el estudio de trabajo social;
- Realizar informe policial;
- Recabar entrevistas de familiares, amigos, vecinos y personas que conozcan la relación que tenía la víctima con el probable autor o partícipe, y
- Las demás que estime adecuadas.

e) Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

El comportamiento de los agresores regularmente incluye el antecedente de la expresión de amenazas y acoso, las cuales derivan de la posición desequilibrada de poder entre un hombre y una mujer; por lo que habría que analizar el contenido de la amenaza para determinar el mensaje de discriminación que encierra, los estereotipos y roles solamente establecidos a mujeres y hombres que utiliza el agresor para crear su amenaza desde su posición de poder dominante, para proferir agresiones verbales a la víctima, amenazas o sustentar el hostigamiento o las lesiones inferidas, para ello resulta importante recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor, que incluso pudieron desencadenar la conducta.

En cuanto a las lesiones infringidas, se tiene que identificar a través de las periciales conducentes aquellas lesiones derivadas de la violencia de género y las que son evidencia del empleo desmedido o del grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima (cuáles son simbólicas para demostrar poder, dominación o algún mensaje y cuáles fueron ocasionadas por el placer de lesionar, o en modo de tortura, por su brutalidad, número, zona lesionada o intensidad, entre otras).

Además de lo anterior, para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, se procederá a:

- Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima que pudieran aportar información sobre antecedentes de amenazas, acoso o lesiones en contra de ésta, y recabar sus entrevistas;
- Investigar si existen indagatorias relacionadas con la víctima como sujeto pasivo, por el delito de lesiones, acoso o denuncias de hechos por amenazas, así como relacionadas con el imputado por algún delito violento;
- Recabar documentos o cualquier elemento que aporte información sobre cualquier antecedente de amenazas, acoso o lesiones contra la víctima;
- Solicitar información a empresas de telefonía para investigar líneas telefónicas de la víctima, familiares, testigos y de él o los probables responsables, y
- Las demás que se consideren necesarias.

f) La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Este supuesto responde a los casos en los que la violencia feminicida se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad o secuestro, pero también incluye privación de todo contacto con el exterior o la imposición de condiciones que le impide a la víctima convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control masculino.

En este caso, el agresor incomunica a la víctima con la finalidad de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones. Sin embargo, en muchas ocasiones la víctima adopta ella misma la incomunicación de manera coaccionada, ante el temor que siente o porque manifiesta una indefensión que aprovecha el agresor; por ello, el Ministerio Público debe fijarse entre otras metas la identificación de los elementos de coerción psicológica o intimidación, para demostrar que la incomunicación puede haberse dado sin que la víctima estuviera privada de su libertad.

En consideración con lo anterior, para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, establecerá:

- A través de familiares y testigos que la víctima estuvo incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntará las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por última vez con la víctima;
- A través de la información que solicite a la unidad especializada de investigación que corresponda, determinar si existen carpetas de investigación y reportes relacionados con la víctima como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación;
- Considerar el informe de trabajo social y el informe policial, y
- Las demás que se consideren necesarias.

g) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En algunos casos de feminicidio los cuerpos de las víctimas pueden ser arrojados a la vía pública, letrinas, predios baldíos, en una exposición dolosa e intencional de denigrar el cuerpo, lo que proporciona al agresor otra satisfacción, ya que muestra al público su obra criminal, la detentación de su poder que tiene que ver con una cultura de discriminación por género en la que el victimario muestra la violencia extrema que infringió a la mujer, la prueba de su dominio como esposo, concubino, pareja sentimental, novio o extraño y su libertad para actuar apropiándose de los espacios públicos para exponer el cuerpo de su víctima.

Por lo que para acreditar este supuesto, de manera enunciativa más no limitativa, procederá como a continuación se indica:

- Dejará constancia clara y precisa en la carpeta de investigación de que el cadáver se encontró en un lugar público y detallará la forma en la que fue hallado;
- Dejará constancia fotográfica del lugar en que se encontró el cadáver, así como la posición en que se encontró;
- Recabará la entrevista de quien o quienes realizaron el hallazgo del cadáver, a efecto de que establezcan la forma y lugar en que se encontró;
- Considerar la diligencia de levantamiento de cadáver, el informe pericial del levantamiento de cadáver y el informe policial, y
- Las demás que se consideren necesarias.

h) Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

Para acreditar esta razón de género, de manera enunciativa más no limitativa, procederá a:

- Localizar y recabar la entrevista de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna situación de discriminación, acciones de desprecio y misoginia, actos violentos o crueles en contra de la víctima de forma reiterada, asimismo, adicionar el estudio psicológico y criminológico del victimario en caso de contar con éste;
- Solicitar información tanto al Ministerio Público de la Federación como a las autoridades homólogas, para la integración y perfeccionamiento legal de la investigación, y
- Las demás que se consideren necesarias.

5. ATENCIÓN A LOS OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

De conformidad con la Circular número 02/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por la que se emiten lineamientos de Actuación para la Atención a Víctimas del Delito, el Ministerio Público desde que tenga conocimiento del hecho delictivo, solicitará la intervención de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género para que brinde la atención inmediata a los ofendidos del delito, así como a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que otorgue la atención oportuna e integral, mediante las áreas jurídica, psicológica y social, con la finalidad de:

- a)** Proporcionar a los familiares de la víctima los primeros auxilios psicológicos, para enfrentar el impacto causado por el delito;
- b)** Asistencia a los ofendidos en la diligencias de elaboración de retrato hablado, entrevistas a menores, identificación del cadáver, pertenencias y/o imputados;
- c)** Asistir a los ofendidos del delito cuando se realice la reconstrucción de los hechos, tratándose sobre todo de menores;
- d)** Acompañar y preparar a los ofendidos y familiares para recibir la noticia del deceso;
- e)** Emitir estudios psicológicos y sociales de los ofendidos;

- f) Brindar asesoría jurídica a los ofendidos; así como hacer de su conocimiento sus derechos constitucionales y procesales;
- g) Promover, si el caso lo amerita, la aplicación de medidas cautelares o de protección para salvaguardar la seguridad de los ofendidos;
- h) Identificar las necesidades sociales de los ofendidos y priorizar la atención a los mismos, para poder acceder a programas estatales de desarrollo social, educativo o laboral, entre otros;
- i) En los casos en los que se dicten medidas de protección realizará acompañamiento necesario para el traslado de los ofendidos a refugios o albergues temporales, y
- j) Dar seguimiento al caso, a través de entrevistas subsecuentes, visitas domiciliarias o institucionales, gestiones y/o canalizaciones, de acuerdo a las necesidades sociales detectadas.

El apoyo psicoterapéutico a los ofendidos quedará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Cuando se requiera atención psicológica en horario nocturno, el agente del Ministerio Público se comunicará con el responsable del área de Psicología de la Comisión Ejecutiva para la solicitud de servicio.

6. CAPACITACIÓN

La Dirección General del Servicio de Carrera será la responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargado de aplicar el **Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio**, de conformidad con las necesidades que oportunamente le comunique la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y la disponibilidad presupuestal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, desarrollará el programa de capacitación con perspectiva de género.

Asimismo, estará encargada de calendarizar la impartición de la capacitación, de acuerdo a las necesidades de las áreas encargadas de aplicar el presente Protocolo.

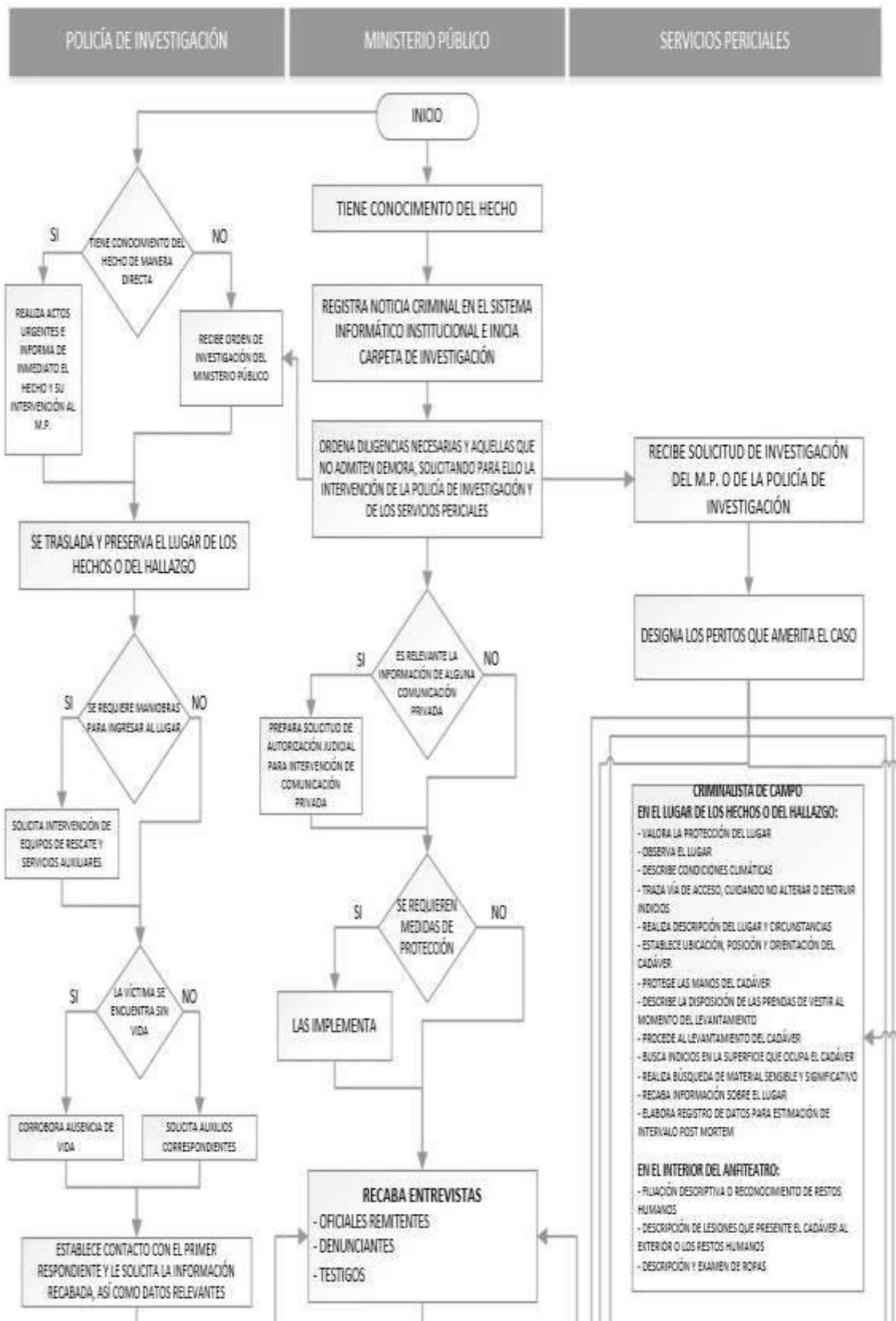
El contenido del programa de capacitación, incluirá principalmente los siguientes temas:

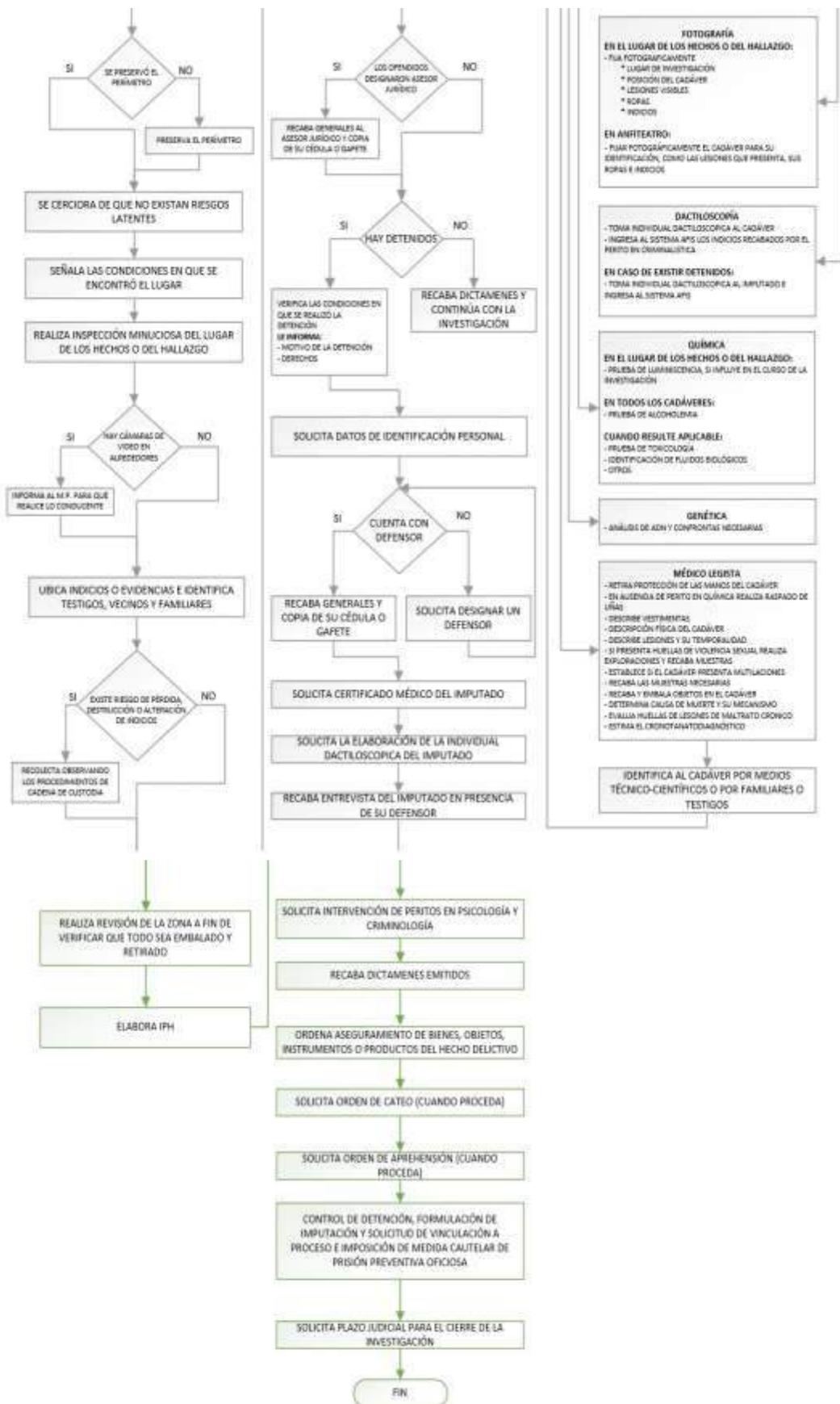
- Sensibilización hacia la perspectiva de género;
- Elementos del delito de femicidio y normatividad penal vigente;
- Aspectos básicos de la investigación policial del femicidio con perspectiva de género;
- La investigación científica del delito de femicidio, y
- Análisis jurídico, pericial y policial del delito de femicidio.

SE AUTORIZA

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).**

ANEXO 1
FLUJOGRAMA





ANEXO 2

GUÍA DE CONSULTA DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS

1. Lugar de la investigación

En el lugar de los hechos o del hallazgo, se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Traslado del equipo de Servicios Periciales al lugar de la investigación.
2. Preservación y conservación del lugar de los hechos o del hallazgo.
3. Búsqueda, localización, fijación, colección, embalaje, sellado, rotulado y clasificación de indicios.
4. Rastreo hemático.
5. Envío de indicios a los laboratorios especializados.
6. Levantamiento y traslado del cadáver al Servicio Médico Forense (reconocimiento).

LISTA DE VERIFICACIÓN 1

Fijación			<input type="checkbox"/>	
Descriptiva	<input type="checkbox"/>	Labiales	<input type="checkbox"/>	Otros objetos relacionados
Croquis	<input type="checkbox"/>	Calzado	<input type="checkbox"/>	Celulares
Fotográfica	<input type="checkbox"/>	Neumático	<input type="checkbox"/>	Equipo de cómputo, entre otros
Videograbación	<input type="checkbox"/>	Otras (especificar)	<input type="checkbox"/>	Localización de vehículo
Moldes	<input type="checkbox"/>	Elementos pilosos naturales y artificiales		
Levantamiento de indicios		Cabellos	<input type="checkbox"/>	Todo lo anterior se deberá fijar, levantar, embalar y clasificar para su envío a los laboratorios especializados, observando los procedimientos de la cadena de custodia.
Cadáver (indicio principal)	<input type="checkbox"/>	Pelos	<input type="checkbox"/>	
Armas de fuego	<input type="checkbox"/>	Fibras	<input type="checkbox"/>	
Elementos balísticos	<input type="checkbox"/>	Otros de morfología semejante	<input type="checkbox"/>	
Objetos Punzantes		Sustancias biológicas		Diversos laboratorios de análisis
Cortantes	<input type="checkbox"/>	Semen	<input type="checkbox"/>	AFIS e identificación
Punzocortantes	<input type="checkbox"/>	Sangre	<input type="checkbox"/>	Análisis audio y video
Punzopenetrantes	<input type="checkbox"/>	Orina	<input type="checkbox"/>	Balística
Contundentes	<input type="checkbox"/>	Heces fecales	<input type="checkbox"/>	Documentos cuestionados
Corto contundentes	<input type="checkbox"/>	Sudor	<input type="checkbox"/>	Fotografía
Otros posibles agentes vulnerantes	<input type="checkbox"/>	Saliva	<input type="checkbox"/>	Genética
Agentes utilizados para inmovilizar		Contenido gástrico	<input type="checkbox"/>	Informática y telecomunicaciones
Para oclusión de boca y nariz	<input type="checkbox"/>	Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)	<input type="checkbox"/>	Patología
Constrictores	<input type="checkbox"/>	Posibles sustancias tóxicas (psicotrópicos, fármacos, venenos)	<input type="checkbox"/>	Química
Cuerdas	<input type="checkbox"/>	Aceleradores de combustión (Gasolina, petróleo, otros)	<input type="checkbox"/>	En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestras tomadas
Lazos	<input type="checkbox"/>			Laboratorio Clínico
Cintas (adhesiva entre otras)	<input type="checkbox"/>	Documentos		Laboratorio de gabinete
Artefactos de carácter erótico sexual	<input type="checkbox"/>	Mensajes escritos	<input type="checkbox"/>	Otros (consultar especialidades técnicas y científicas complementarias)
Levantamiento de huellas		Mensajes grabados	<input type="checkbox"/>	
Digitales	<input type="checkbox"/>	Mensajes video grabados	<input type="checkbox"/>	
Palmares	<input type="checkbox"/>	Documentos de identificación	<input type="checkbox"/>	
Plantares	<input type="checkbox"/>	Objetos personales de la víctima	<input type="checkbox"/>	

2. Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de los hechos o del hallazgo al Servicio Médico Forense, previo embalaje y protección de las manos para preservar indicios, se inicia el examen externo del cadáver en el siguiente orden:

LISTA DE VERIFICACIÓN 2

Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido	<input type="radio"/>	Metodología de identificación en muerte no reciente		Deberá solicitar las siguientes intervenciones	
Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios	<input type="radio"/>	Ficha decadactilar (en caso de ser posible)	<input type="radio"/>	Certificación de muerte (acta médica)	<input type="radio"/>
Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos y grandes acercamientos y detalle	<input type="radio"/>	Fijación fotográfica	<input type="radio"/>	Edad clínica (en menores)	<input type="radio"/>
	<input type="radio"/>	Fijación fotográfica de cavidad oral	<input type="radio"/>	Exploración ginecológica	<input type="radio"/>
	<input type="radio"/>	Registros odontológicos (ficha odontológica)	<input type="radio"/>	Exploración proctológica	<input type="radio"/>
Toma de muestras		Modelos en yeso de arcada dentaria	<input type="radio"/>	Mecánica de lesiones	<input type="radio"/>
Folículos pilosos de cuero cabelludo	<input type="radio"/>	Retrato postmortem	<input type="radio"/>	Estudio antropométrico comparativo víctima-victimario	<input type="radio"/>
Raspado de uñas	<input type="radio"/>	Superposición morfológica de imágenes (cráneo-cara)	<input type="radio"/>	Búsqueda del síndrome de la mujer maltratada	<input type="radio"/>
Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal	<input type="radio"/>			Dictámenes de criminalística de campo	
Peinado púbico	<input type="radio"/>	En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación, carbonización		Posición del cadáver	<input type="radio"/>
Toma de muestras para prueba de rodizonato de sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego), y otros de acuerdo a cada caso en particular	<input type="radio"/>	Intervención de antropología forense	<input type="radio"/>	Número de participantes	<input type="radio"/>
		En restos óseos incompletos	<input type="radio"/>	Mecánica de hechos	<input type="radio"/>
		Estudio de ADN	<input type="radio"/>	Además podrá solicitar, de acuerdo a cada caso, las siguientes intervenciones especializadas:	
Estudio de ropas				Necropsia psicológica en la búsqueda de Síndrome de indefensión aprendida	<input type="radio"/>
Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras y desabotonaduras)	<input type="radio"/>	En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia, que tiene como finalidad establecer:		Síndrome de Estocolmo	<input type="radio"/>
Fijación	<input type="radio"/>	Diagnóstico de causa de muerte	<input type="radio"/>	Solicitar la intervención de perito en antropología social para llevar a cabo estudio de entorno familiar y social	<input type="radio"/>
Localización y análisis de manchas y otros indicios	<input type="radio"/>	Realizar estudios histopatológicos	<input type="radio"/>		
Solicitar prueba de Walker en caso de disparo con arma de fuego	<input type="radio"/>	Estudios químicos toxicológicos	<input type="radio"/>		
		Determinar alcohol en la sangre	<input type="radio"/>		
		En caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional	<input type="radio"/>		
Identificación del cadáver en muerte reciente		Estudio radiológico (opcional)	<input type="radio"/>		
Filiación descriptiva	<input type="radio"/>	Clasificación médico-legal de lesiones	<input type="radio"/>	Una vez recabado lo anterior, podrá llevar a cabo:	
Ficha decadactilar	<input type="radio"/>			Recreación de los hechos en el lugar de la investigación	<input type="radio"/>
Fijación fotográfica	<input type="radio"/>			Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen	<input type="radio"/>

NOTA: Solo aplicarán las intervenciones que se requieran de acuerdo al caso en particular

3. Identificación y búsqueda de indicios en el probable autor o partícipe del delito.

LISTA DE VERIFICACIÓN 3

Para llevar a cabo la identificación del probable autor o partícipe se deberá indicar:

Toma de individual dactiloscópica	<input type="radio"/>	Exploraciones físicas. Se deberán practicar al o a los imputados las siguientes intervenciones:	Toma de indicios para confrontación
Datos biográficos	<input type="radio"/>	Exploración psicofísica	Semen (aglutininas A, B, O y ADN)
Filiación descriptiva	<input type="radio"/>	Edad clínica en caso de ser menor	Toma de surco balano prepuial
Señas particulares (Cicatrices, lunares, tatuajes)	<input type="radio"/>	Integridad física o lesiones (clasificación médico-legal de lesiones)	Toma de muestra de folículos pilosos del cuero cabelludo
Estudio antropométrico (talla, peso, complexión)	<input type="radio"/>	Exploración andrológica (descamación vaginal)	Toma de muestra de vello púbico
Fijación fotográfica		Intervención de perito en Psicología para determinar el perfil de personalidad (personalidad misógina- violenta)	Raspado de uñas
Cuerpo completo	<input type="radio"/>	Intervención de perito en Psiquiatría (en caso necesario)	Modelos en yeso de arcadas dentarias en caso necesario para estudios de confrontación
De frente con escala métrica	<input type="radio"/>	Intervención de perito en antropología social para investigar usos y costumbres en donde se desarrolló el hecho delictivo	Toma de muestras para prueba de rodizonato de sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego)
Busto de frente	<input type="radio"/>		Estudio de ropas
Perfil derecho	<input type="radio"/>		Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras y desabotonaduras)
Perfil izquierdo	<input type="radio"/>		Fijación
Solicitar información de antecedentes penales o registros anteriores	<input type="radio"/>		Localización y análisis de manchas y otros indicios
Ingreso de ficha de identificación al sistema AFIS	<input type="radio"/>	Toma de muestra de orina	
		Químico toxicológico en orina para la detección de narcóticos y estupefacientes	
		Cuantificación de alcohol en la orina	

NOTA: Solo aplicarán las intervenciones que se requieran de acuerdo al caso en particular.

ANEXO 3

FORMATO

REGISTRO DE DATOS PARA ESTIMACIÓN DE INTERVALO POST MORTEM				
Nombre del Perito: _____ Fecha: ____/____/____				
C.I. / N.C.: _____ Exp. Crimi: _____ Exp. SEMEFO: _____				
Cadáver: M () F () Identidad: _____ Edad: _____				
Lugar del levantamiento: _____				
Hora del levantamiento: ____:____ Hora de reporte del primer respondiente: ____:____				
Hora de llegada al Servicio Médico Forense: ____:____				
Antecedentes (clínicos o del hecho): _____				

Describa brevemente el lugar del levantamiento: _____				

Posición anatómica en la que se localizó el cuerpo: _____				
Tipo de lugar en el que fue localizado: Abierto () Cerrado () Otro: _____				
Exposición a condiciones climáticas: Medio Acuoso/lluvia () Sol () Sombra ()				
Temperatura ambiental: _____ Humedad del ambiente: _____				
Ilustración fotográfica del lugar del levantamiento: Si () No ()				
Mencione si existe algún factor que acelere o retrase los signos tanatológicos del cuerpo (superficie en la que se localizó, ropas, fauna, entre otros): _____				

ENTREGA Y RECEPCIÓN				
ENTREGA	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma
RECIBE	Fecha y hora	Nombre	Cargo e identificación	Firma



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 8, 9, FRACCIONES I Y II, ÚLTIMO PÁRRAFO, 12, 13, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO, 15 Y 16, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y de respuesta efectiva a las demandas de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia Estatal, es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución;

Que además del Protocolo General de Investigación y Persecución del Delito, el cual es la columna vertebral en la indagatoria del delito, con lo que se pretende homologar y profesionalizar la actuación del personal que interviene, con la única finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el imputado no quede impune y que se garantice la reparación del daño, así como contribuir a asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del delito, por lo que resulta indispensable elaborar protocolos específicos ajustados a éste, mismos que contengan lineamientos básicos a seguir para la investigación de los diversos tipos penales;

Que sin lugar a dudas el homicidio es el más grave de los hechos ilícitos, en razón de que la vida humana es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía;

Que derivado de la incidencia delictiva y con el propósito de dotar de mayores herramientas a los agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos en su labor de investigación del hecho ilícito de homicidio, es necesario expedir un protocolo al que deberá sujetarse la actuación de los servidores públicos de la Institución;

Que por ello, el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio, tiene por objeto definir los lineamientos específicos de actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

que interviene en la investigación de dicho hecho ilícito, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad penal aplicable, con el fin de mejorar la actividad investigadora a cargo de la Institución, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 08/2016, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio.

Instrucciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementen las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Protocolo a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

Vigilancia y Supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Interna y a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generen las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional del Procedimientos Penales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015 y reformada mediante Decreto número 71 publicado el 17 de marzo del 2016.

Abrogación de disposiciones.

TERCERO.- Se abroga el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio, publicado el 29 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin embargo las investigaciones que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**